

ESTATUTOS 2016

AEADE
ASOCIACIÓN DE EMPRESAS
AUTOMOTRICES DEL ECUADOR

70 AÑOS

¿QUIÉNES SOMOS?

Somos la Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador. Desde 1946 agrupamos a un sector fundamental para el crecimiento y desarrollo de la economía nacional, representándolo frente a las distintas autoridades.

Velamos por los intereses de nuestros asociados, fomentando el respeto a las normas legales, el diálogo y la innovación constante.

Trabajamos junto a nuestros afiliados en busca de la sostenibilidad de las empresas, apoyando sus esfuerzos en pro del desarrollo y mejoramiento del sector automotor.

Promovemos el ingreso de nuevas y mejores tecnologías automotrices, la oferta de servicios y productos que satisfacen las necesidades de movilización de la sociedad.

MISIÓN

Representar y defender estratégicamente los intereses de nuestros afiliados, promoviendo su desarrollo y sustentabilidad.

VISIÓN

Ser reconocida como la asociación referente de opinión, orientadora e integradora del sector automotor, que busca permanentemente el desarrollo del sector y del país.

PRINCIPIOS GUÍA

Defendemos la:

- Libertad de empresa
- Libertad de comercio
- Libre competencia

Y además:

- Servimos al afiliado sin anteponer los intereses personales
- Todos los asociados reciben un trato absolutamente igualitario
- Somos una Asociación con mente abierta al cambio y la mejora continua
- Generamos siempre una opinión pública veraz, objetiva y oportuna.



ESTATUTOS

2016

La presente reforma de estatutos surge de la necesidad de fortalecer la institucionalidad de AEADE, a través de la creación de la Presidencia Ejecutiva que sustituye a la Dirección Ejecutiva, incorporando así una visión de proyectos estratégicos de largo plazo.

La presidencia ejecutiva tendrá a su cargo:

- La representación legal de la Asociación.
- La vocería de la Asociación en coordinación con la Presidencia del Directorio y de acuerdo con las directrices del Directorio.
- La responsabilidad administrativa y financiera de la Asociación, de acuerdo con las políticas y presupuesto aprobados por el Directorio.

De igual forma y para lograr una adecuada gestión administrativa y procurar un mejor servicio a los Asociados, en el presente estatuto se reforman las comisiones operacionales y se adiciona la comisión de Vehículos Comerciales.



Ministerio
de Industrias
y Productividad

ACUERDO No. 16 102

ROSA BEATRIZ RODRÍGUEZ TAMAYO
COORDINADORA GENERAL JURÍDICA

CONSIDERANDO:

Que en la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador AEADE, de fecha 30 de marzo de 2016, según consta del acta respectiva, se aprobaron las reformas a los Estatutos de la Organización.

Que, mediante trámite No. MIPRO-DA-2016-3482-E de fecha 13 de mayo de 2016, Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador AEADE, ha solicitado la Aprobación de reforma de los Estatutos.

Que, mediante informe No. OS2-010 de fecha 31 de mayo de 2016, se determinó la legalidad de las actuaciones previas y del presente acuerdo ministerial.

EN EJERCICIO de las atribuciones desconcentradas en el Art. 2 del Acuerdo Ministerial No. 14 281, de 07 de octubre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 30 de octubre de 2014,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar las reformas a los estatutos de Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador AEADE, con domicilio en el cantón Quito,

Comuníquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a

13 JUN 2016


Dra. Rosa Rodríguez Tamayo
COORDINADORA GENERAL JURÍDICA



ESTATUTOS CODIFICADOS DE
LA ASOCIACION DE EMPRESAS
AUTOMOTRICES DEL ECUADOR



CAPITULO I

ANTECEDENTES Y REFORMAS

- Art. 1.- a) Antecedentes.-** El 6 de mayo de 1946 con domicilio en la ciudad de Quito se fundó la Asociación Ecuatoriana Automotriz del Interior "AEADI". Sus estatutos fueron aprobados con Acuerdo Presidencial N° 186 del 20 de junio de 1946 que fue publicado en el Registro Oficial N° 653 del 6 de agosto de 1946.
- b) Reformas.-** La Asamblea General de AEADI en Sesiones Ordinaria del 5 de marzo del 2002 y Extraordinaria del 15 de mayo del 2002 aprobó el cambio de denominación y la Reforma de Estatutos de la entidad, los cuales han sido posteriormente reformados en las sesiones de la Asamblea General de AEADE en del 17 de marzo del 2004, 16 de marzo del 2005, 31 de marzo del 2015 y el 30 de marzo del 2016.

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, FINES Y AUTORIZACIONES

- Art. 2.-** Constitúyese con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, la Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador AEADE a la cual en adelante en estos Estatutos se denominará AEADE, como una entidad de carácter gremial, con personería jurídica propia y sin finalidad de lucro, que en adelante se registrá por los presentes Estatutos y las Leyes aplicables a este tipo de Instituciones.
- Art. 3.-** El domicilio principal de la AEADE es la ciudad de Quito, República del Ecuador, pudiendo establecer filiales en otros lugares o ciudades del país.
- Art. 4.-** La AEADE tendrá duración indefinida y el número de socios será ilimitado, pudiendo disolverse o liquidarse de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y leyes aplicables.
- Art. 5.-** Son fines y objetivos fundamentales de AEADE, los siguientes:
- a) Agrupar a todas las personas naturales o jurídicas ecuatorianas o extranjeras domiciliadas en Ecuador, que se dediquen al comercio en el sector automotor y que se hallen legalmente establecidas en esta actividad;
 - b) Defender los intereses de los asociados representándolos ante los poderes públicos

- y propendiendo garantizar el libre desenvolvimiento del comercio automotor;
- c) Relacionarse con organismos afines, nacionales o internacionales;
 - d) Propender al mejoramiento de las relaciones comerciales y sociales entre todos sus socios;
 - e) Brindar a sus asociados los servicios de asesoría e información relacionada con el comercio automotor;
 - f) Estudiar u observar los proyectos de nuevas Leyes, Decretos o Acuerdos que tengan relación con el comercio automotor;
 - g) Participar e intervenir a través de sus delegados en los Directorios de Organismos e Instituciones públicas o privadas en las que fuere requerida y/o sea de su interés;
 - h) Organizar cursos o seminarios de capacitación o especialización técnica, para beneficio de las empresas afiliadas y de sus colaboradores;
 - i) Organizar Ferias, Exposiciones y otras actividades afines relacionadas con la promoción de productos y servicios de Empresas Asociadas.
 - j) Cualquier otra actividad que se encuadre en las leyes y vaya en beneficio de sus socios o esté relacionada con la actividad del sector automotor.

Art. 6.- La AEADE con la personería jurídica que le otorga la Ley para el cumplimiento de sus finalidades está autorizada para:

- a) Adquirir, a título gratuito u oneroso, bienes muebles o inmuebles de todo tipo, enajenarlos o gravarlos de acuerdo a su conveniencia y con sujeción a este Estatuto y a las leyes pertinentes;
- b) Realizar todo acto o contrato permitido por la Ley;
- c) Aceptar contribuciones de todo tipo siempre que tengan un origen lícito, como cuotas ordinarias, extraordinarias, comisiones, donaciones, legados y herencias que se otorguen a su favor, debiendo recibir estas últimas, con beneficio de inventario;
- d) Utilizar exclusivamente para sus fines específicos los fondos, donaciones, beneficios, revalorizaciones y réditos que obtenga;
- e) Celebrar toda clase de actos y comparecer en juicio como actora o demandada; y,
- f) Realizar todos los actos o contratos permitidos por la Ley necesarios e indispensables para la consecución de sus fines y la buena marcha de la Asociación.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA AFILIACIÓN, DEBERES Y DERECHOS, PÉRDIDA DE AFILIACIÓN

Art. 7.- La AEADE, estará integrada por quienes a la fecha de aprobación de este Estatuto ostenten la calidad de socios y por las personas naturales o jurídicas, que en el futuro habiendo solicitado su ingreso, sean admitidas por el Directorio de acuerdo con lo que se establece en este Estatuto.

Art. 8.- Para solicitar el ingreso en calidad de socio de la AEADE se requiere reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser importador, concesionario, distribuidor, subdistribuidor, taller de servicio, fabricante o ensamblador de vehículos automotores, maquinaria agrícola, equipo caminero, motocicletas, neumáticos, repuestos, partes o accesorios, equipos y

herramientas, combustibles, lubricantes o estar relacionado en forma específica con cualquier actividad del comercio automotor.

b) Ser admitido por el Directorio de la Asociación, por mayoría absoluta.

Art. 9.- Quien solicite su afiliación a la AEADE presentará el Formulario de Solicitud de Ingreso debidamente suscrito, al que adjuntará:

- a) El auspicio de por lo menos un socio de AEADE
- b) Los valores de Membresía y Cuota de Ingreso establecidas por el Directorio.

Art. 10.- El Directorio decidirá sobre la admisión de un socio, en base al cumplimiento de los requisitos contemplados en este Estatuto y los documentos que prueben su interés manifiesto de asociarse.

Art. 11.- En el caso de que los socios sean Empresas con personería jurídica, estarán representadas ante la Asamblea de la AEADE, el Directorio y las Comisiones, por el Representante Legal o su delegado que será designado en forma oficial mediante comunicación escrita. El representante en caso de ser cambiado mientras ocupa alguna dignidad en el Directorio o una de las Comisiones, continuará en funciones hasta la conclusión del plazo para el cual fue elegido, pero dejará de representar al socio en la Asamblea.

Art. 12.- Son derechos y deberes de los Socios:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de los cargos y dignidades de la Asociación;
- b) Asistir con derecho a voz y voto a las Asambleas Generales;
- c) Utilizar y aprovechar todos los servicios que la Asociación ofreciere a sus asociados;
- d) Presentar al Directorio las sugerencias o planteamientos que crean oportunas para el mejor desenvolvimiento de la Asociación;
- e) Solicitar al Directorio o al Presidente Ejecutivo, los informes, datos y más requerimientos que crea necesarios para ejercer sus derechos como asociado;
- f) Presentar al Directorio, proyectos o sugerencias que se encaminen a mejorar la organización de la Asociación y los servicios que brinda a sus socios;
- g) Solicitar al Directorio de la Asociación, su colaboración en la defensa de sus derechos y reclamaciones ante instituciones públicas o privadas, que se ajusten a los fines y objetivos de la Asociación;
- h) Cumplir fielmente con lo dispuesto en el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y las Resoluciones emanadas de la Asamblea General y del Directorio de la Asociación;
- i) Desempeñar los cargos y/o participar en las comisiones que designe la Asamblea General o el Directorio;
- j) Pagar cumplidamente las cuotas sociales ordinarias o extraordinarias que sean fijadas por la Asamblea o el Directorio, necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
- k) Suministrar la información y datos solicitados por AEADE, necesarios para la defensa de la Institución o de sus socios; y,
- l) Cumplir con las misiones que la Asamblea General o el Directorio le encargue.

Art. 13.- La calidad de Socio se pierde por retiro voluntario o por exclusión.

Art. 14.- En cualquier momento el Socio podrá manifestar por escrito su deseo de retirarse de la AEADE.

Art. 15.- En caso de fallecimiento del Socio o extinción, insolvencia, disolución, liquidación y/o quiebra de la Empresa Asociada, también se producirá la pérdida de la calidad de Socio.

Art. 16.- EXCLUSIÓN DE SOCIOS.- El Directorio podrá expulsar a los socios por faltas comprobadas al Código de Ética de la Asociación, por incumplimiento en el pago de las cuotas, y por cualquier otra falta que, a su juicio, perjudique al buen nombre de la AEADE.

Ningún socio podrá ser expulsado sin habersele dado aviso correspondiente por parte del Directorio con al menos treinta (30) días de anticipación mediante comunicación escrita deberá ser notificada en el domicilio registrado del socio.

Para expulsar a un socio será necesario la votación afirmativa de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros del Directorio presentes en la sesión. El socio tendrá derecho a impugnar por medio de una solicitud escrita, impugnación que deberá ser resuelta en la siguiente sesión de Directorio, que deberá reunirse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. Durante este lapso quedará pendiente la expulsión.

CAPITULO III

ADMINISTRACIÓN, ORGANISMOS, CONFORMACIÓN, JERARQUÍAS, ATRIBUCIONES.

Art. 17.- La AEADE es administrada por los siguientes organismos y dignidades:

- a) La Asamblea General de Socios;
- b) El Directorio;
- c) El Presidente del Directorio;
- d) El Vicepresidente del Directorio;
- e) El Presidente Ejecutivo.
- f) El Comité Ejecutivo;
- g) Las Comisiones.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 18.- La Asamblea General de Socios de la AEADE es el Organismo máximo y sus resoluciones son obligatorias para todos los socios. La Asamblea General está integrada por los socios debidamente registrados con tal calidad o sus delegados y se constituirá con la mitad más uno en la Primera Convocatoria y con el número de asistentes en la Segunda Convocatoria.

Art. 19.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias; las primeras se llevarán a cabo obligatoriamente dentro del primer trimestre de cada año y las segundas en cualquier fecha, cuando fueren convocadas por el Presidente del Directorio por su

propia iniciativa, o a solicitud del Directorio, o a solicitud de una tercera parte de los socios como mínimo.

Art. 20.- Las convocatorias a las Asambleas Generales de Socios, Ordinarias o Extraordinarias, las suscribirá el Presidente del Directorio de la Asociación o en su reemplazo el Vicepresidente del Directorio.

La primera convocatoria se realizará por la prensa en el diario de mayor circulación de la ciudad de su domicilio, con por lo menos ocho días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la realización de la Asamblea. Adicionalmente se convocará en forma escrita individualmente a todos los socios. En ella se determinará fecha, hora, lugar y los asuntos a tratarse en la Asamblea.

Art. 21.- En la convocatoria para la Asamblea General, se podrá indicar que de no haber quórum para la hora señalada, los socios quedarán convocados automáticamente por segunda vez, para instalarse una hora después de la primera y la Asamblea se realizará con el número de socios presentes.

Art. 22.- A las Asambleas Generales asistirán todos los socios en capacidad de ejercer sus derechos, esto es que estén al día en el pago de sus obligaciones económicas para con la Asociación.

En cada convocatoria, se hará constar el orden del día a tratarse y no se conocerán y resolverán sino aquellos asuntos; no obstante, a pedido de las dos terceras partes de los socios presentes como mínimo, la Asamblea General podrá tratar otros asuntos no determinados en la convocatoria.

Para participar en las Asambleas Generales, el Presidente Ejecutivo determinará los socios que se encuentran al día en el pago de sus obligaciones económicas y por tanto en capacidad para ejercer su derecho de voz y de voto.

Art. 23.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Directorio o el Vicepresidente del Directorio, en caso de ausencia del titular.

Art. 24.- Las Resoluciones de la Asamblea General se aprobarán por simple mayoría. En caso de existir un empate, el Presidente del Directorio tendrá el voto dirimente. Para la reconsideración de un asunto resuelto, se necesitará de un planteamiento en tal sentido de las dos terceras partes de los votos como mínimo.

Art. 25.- Los socios podrán concurrir a las Asambleas Generales, personalmente o por medio del delegado designado como representante de la compañía asociada ante la Asociación o por medio de un representante que deberá portar una autorización escrita, presentada al Presidente Ejecutivo o Secretario con anterioridad a la instalación de esta Asamblea, que deberá estar suscrita por el Representante Legal para el caso de un socio que sea una persona jurídica y, suscrita por el propio socio cuando este sea una persona natural; quien reciba tal representación, en ningún caso podrá representar a más de dos afiliados en las Asambleas y en las votaciones no podrá dar votos contrapuestos o por diferentes candidatos en caso de una elección.

Art. 26.- Las votaciones para resolver un asunto en las Asambleas Generales, podrán ser mediante voto nominativo o voto secreto, lo cual deberá decidir la Asamblea. En caso de votaciones secretas, se nombrarán dos escrutadores, el uno, nombrado por la Presidencia y el otro por los socios presentes.

Art. 27.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar la reforma de Estatutos de la Asociación con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes y disponer se sometan a la aprobación de las correspondientes autoridades para su oficialización y registro;
- b) Conocer y aprobar el informe que presente el Presidente Ejecutivo cada año, respecto de la marcha de la Asociación, su situación económica y las realizaciones ejecutadas durante el período de su gestión;
- c) Conocer y aprobar el Informe Económico, Balance y Estado de Situación que presente anualmente el Presidente Ejecutivo.
- d) Conocer el Informe Anual de los Auditores Externos;
- e) Elegir a los miembros del Directorio;
- f) Autorizar al Presidente Ejecutivo la enajenación o gravamen de los bienes de la Asociación, cuando estos sobrepasen el 10% del total de los activos;
- g) Acordar la liquidación de la Asociación de conformidad con la Ley y el presente Estatuto, requiriéndose para este caso la Convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria para tratar este único objeto y su resolución deberá adoptarse con la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de la totalidad de los socios;
- h) Delegar al Directorio las atribuciones que considere convenientes para la marcha de la Asociación;
- i) Interpretar con carácter obligatorio el presente Estatuto; y,
- j) Resolver todo lo concerniente a la buena marcha de la Asociación en los aspectos administrativos y económicos.

DEL DIRECTORIO

Art. 28.- El Directorio es el organismo que regirá los destinos administrativos y económicos de la Asociación, siendo su órgano planificador y ejecutor. Estará integrado por siete (7) Directores Principales y tres (3) Directores Suplentes, elegidos por la Asamblea General, quienes durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos a período seguido la primera vez. Para optar por una segunda y siguientes reelecciones deberá transcurrir por lo menos un año.

Art. 29.- Para ser Director se requiere que el Candidato acepte su nominación en forma personal en el acto electoral o en caso de ausencia haya manifestado por escrito su aceptación.

Art. 30.- Cada año se realizarán elecciones de Directores. En los años pares se procederá a la elección de 4 directores principales y 3 suplentes; y en los años impares, 3 principales. En los años pares o impares los Directores Principales electos serán aquellos de la lista de candidatos que reciban el mayor número de votos; en los años pares los suplentes serán designados primero, segundo y tercero en orden al número de votos que reciba cada uno.

Art. 31.- El Directorio en su primera sesión, luego de su elección, elegirá de entre los Directores Principales, a un Presidente del Directorio, un Vicepresidente del Directorio.

Art. 32.- Al Directorio asistirá también el Presidente Ejecutivo con voz, pero sin voto.

Art. 33.- Tanto los Directores Principales como los Suplentes elegidos por la Asamblea General deberán ser convocados a todas las sesiones de Directorio, tendrán voz y voto y podrán formar parte de las comisiones administrativas y operacionales.

Art. 34.- El Presidente Ejecutivo actuará como Secretario del Directorio llevará un registro de las convocatorias realizadas, con indicación de confirmación o excusa, asistencia o inasistencia.

Art. 35.- El Registro de convocatorias, confirmaciones o excusas, asistencias o inasistencias llevadas por el Presidente Ejecutivo, deberán ser dadas a conocer a la Asamblea General en forma previa a la elección del Directorio.

Art. 36.- El Directorio sesionará previa convocatoria del Presidente del Directorio y/o del Presidente Ejecutivo, en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria en cualquier momento, a solicitud del Presidente del Directorio o por lo menos dos Directores. Las convocatorias deberán realizarse al menos con 72 horas de anticipación.

Art. 37.- El Directorio tendrá quórum con la concurrencia de por lo menos cuatro de sus miembros.

Art. 38.- En caso de inasistencia no justificada de un miembro del Directorio a tres sesiones ordinarias consecutivas o sumar seis inasistencias a éstas, el Directorio declarará vacante el cargo. Si se trata de un miembro principal se principalizará en forma permanente el primer suplente. Si se trata de un miembro suplente se prescindirá de él y se obrará según el Art. 40.

Art. 39.- El Director Suplente que por alguna razón se principalice ejercerá dicha función por el tiempo que faltare para concluir el período del reemplazado.

Art. 40.- La falta de Directores Suplentes por efecto de haberse principalizado alguno de ellos, será suplida mediante elección de la Asamblea General en el próximo acto electoral anual. En este caso se mantendrá el orden de prelación anterior, es decir que el nuevo suplente ingresará como último.

Art. 41.- Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos; en caso de empate, el Presidente del Directorio tendrá el voto dirimente.

Art. 42.- El Directorio tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, así como las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos socios, aceptar el retiro voluntario de los socios y resolver su exclusión de acuerdo a las disposiciones del presente Estatuto.;
- c) Autorizar al Presidente Ejecutivo la suscripción de contratos y la realización de pagos relacionados con asuntos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Institución y que no estén presupuestados;

- d) Autorizar al Presidente Ejecutivo contraer préstamos, hipotecas o girar pagarés a nombre de la AEAD hasta un valor máximo del diez por ciento (10%) del valor del patrimonio;
- e) Fijar las cuotas de ingreso y membresía, cuotas ordinarias y extraordinarias que deban cubrir los Afiliados, que aseguren la ejecución de las operaciones administrativas y el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- f) Nombrar y remover, aprobar la remuneración y modalidad de contratación del Presidente Ejecutivo de la Asociación;
- g) Aprobar los programas de trabajo de la Asociación planificados y presentados por el Presidente Ejecutivo;
- h) Aprobar o reformar el presupuesto anual de la Institución;
- i) Designar las comisiones administrativas y operacionales, las mismas que estarán presididas por los Directores y constituidas por otros Directores y por socios designados al efecto;
- j) Controlar el movimiento económico y financiero de la Asociación
- k) Dictar los Reglamentos y establecer las Políticas que crea convenientes para la buena marcha de la Institución;
- l) Presentar a la Asamblea General por intermedio del Presidente las recomendaciones para reformar el Estatuto; y,
- m) Designar a funcionarios o Afiliados que han de representar a la entidad ante organismos privados o públicos.
- n) Designar la empresa que anualmente debe realizar la Auditoría Externa de las cuentas y movimiento económico-administrativo de la Asociación.

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art. 43.- El Presidente del Directorio de la Asociación será elegido en la primera sesión del nuevo Directorio de entre sus miembros principales.

Durará un año en el ejercicio de sus funciones; de continuar siendo miembro del Directorio podrá ser reelegido en forma inmediata por un año más. Para optar por una nueva elección deberá transcurrir al menos un período de un año.

Art. 44.- De igual forma se elegirá un Vicepresidente del Directorio, quien subrogará al Presidente del Directorio en caso de ausencia con todos los deberes y atribuciones determinados en este Estatuto. En caso de ausencia del Presidente del Directorio y Vicepresidente del Directorio, el Directorio podrá nombrar de entre sus miembros, un Presidente ocasional, quien ejercerá las funciones de Presidente mientras dure la ausencia de los subrogados y tendrá los mismos deberes y atribuciones que aquellos.

Art. 45.- El Presidente del Directorio, será el representante legal subrogante en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente Ejecutivo. En caso de ausencia temporal o definitiva de ambos Presidentes, los subrogará en sus funciones el Vicepresidente del Directorio quien asumirá la representación legal.

Art. 46.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;

- b) Convocar a Asambleas Generales y Directorios, en la forma determinada en estos estatutos;
- c) Presidir las sesiones del Directorio y las Asambleas Generales;
- d) Suscribir las comunicaciones que correspondan según las atribuciones determinadas en este estatuto;
- e) Presentar a la Asamblea General el informe anual de las labores del Directorio; de conformidad con lo dispuesto en este estatuto;
- f) Disponer se convoquen a Asambleas Generales y sesiones del Directorio;
- g) Ser el vocero oficial de la Asociación conjuntamente con el Presidente Ejecutivo; y
- h) Ejecutar y/o ejercer en general todos los actos autorizados por la Asamblea General, el Directorio y/o estos Estatutos.

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Art. 47.- El Comité Ejecutivo es el organismo encargado de supervisar la ejecución de las Resoluciones del Directorio y de la Asamblea General y de atender y resolver los asuntos emergentes que no puedan ser previamente llevados al Directorio pero que deberán ser ratificados por éste.

Art. 48.- El Comité Ejecutivo sesionará en cualquier momento a solicitud del Presidente del Directorio o del Presidente Ejecutivo.

Art. 49.- El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente del Directorio, el Vicepresidente del Directorio, un miembro delegado del Directorio y el Presidente Ejecutivo quien además actuará como Secretario.

Art. 50.- Al Comité Ejecutivo reportarán las Comisiones Específicas y éste será responsable de su organización y supervisión.

DE LAS COMISIONES OPERACIONALES Y ADMINISTRATIVAS

Art. 51.- Para lograr una adecuada gestión administrativa y procurar un mejor servicio a los Asociados, el Directorio debe conformar las siguientes comisiones Operacionales y Administrativas:

COMISIONES OPERACIONALES:

Comisión de Vehículos Livianos
 Comisión de Vehículos Comerciales
 Comisión de Repuestos y Accesorios
 Comisión de Llantas
 Comisión de Talleres
 Comisión de Capacitación, y
 Otras Comisiones Específicas

COMISIONES ADMINISTRATIVAS:

Comisión de Estatutos, Reglamentos, Asuntos Sociales y Disciplinarios, y;
 Comisión de Asuntos Económicos.

Art. 52.- Las Comisiones Operacionales y Administrativas serán conformadas en las dos primeras sesiones ordinarias del Directorio con sus miembros electos y con otros asociados; conocerán los asuntos de su competencia que fueren determinados por el Directorio, debiendo mantener informado de sus actividades en forma regular al Directorio en sus sesiones ordinarias. Estas Comisiones estarán presididas por un Director y sus miembros durarán un año en sus funciones.

Art. 53.- El Presidente Ejecutivo presidirá y estará conformada por dos miembros del Directorio y un asociado que no sea miembro del Directorio; funciones de esta Comisión son las siguientes:

- a) Presentar hasta el mes de noviembre de cada año, al Directorio para su aprobación, el presupuesto operativo de la Asociación, para el año siguiente;
- b) Analizar los balances económicos bimestrales y presentar su informe al Directorio, para su aprobación;
- c) Controlar el movimiento contable y financiero de la Asociación;
- d) Elaborar proyectos de reformas a la escala de cuotas ordinarias para decisión del Directorio y proponer al mismo las cuotas extraordinarias que fueren necesarias para la consecución de objetivos específicos;
- e) Presentar al Directorio para su aprobación proyectos de baja de títulos no pagados en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias; y,
- f) Llevar un registro de las cuotas ordinarias y extraordinarias no pagadas, a fin de hacerlas efectivas en caso de socios que directa o indirectamente solicitaren su ingreso o reingreso a futuro, como requisito previo a su aceptación.

Art. 54.- Las Comisiones Operacionales estarán presididas por un miembro del Directorio y conformadas adicionalmente, como mínimo por dos afiliados, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Realizar gestiones, análisis e investigaciones que en su rama específica fueren necesarias;
- b) Estudiar u observar los proyectos o las nuevas Leyes, Decretos, Acuerdos, o Resoluciones que tengan relación con los intereses de cada rama; y,
- c) Presentar al Directorio los informes correspondientes, a fin de que este los apruebe o determine su ejecución.

Art. 55.- Las Comisiones Específicas son aquellas que nombrará el Directorio para la ejecución de un determinado proyecto. En caso de requerirse más de una Comisión, la ejecución del Proyecto estará a cargo del Comité Ejecutivo, el que será responsable de la organización, dirección y supervisión del trabajo de las demás Comisiones Específicas, de acuerdo a los lineamientos o funciones que se hubieren asignado, debiendo informar de sus resultados al Directorio.

Art. 56.- Cuando se traten problemas que afecten a todas las actividades, estos serán conocidos por el Directorio, salvo que se requiera de un análisis profundo a nivel de Comisiones, en cuyo caso, el Presidente del Directorio de la Asociación comunicará el particular al Presidente de cada comisión, para que en reunión de las comisiones convocadas, se traten los puntos puestos a su consideración y presenten su informe en un plazo máximo de ocho días.

Art. 57.- En las sesiones de las Comisiones Administrativas y Operacionales actuará como Secretario el Presidente Ejecutivo o su delegado.

DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

Art. 58.- El Presidente Ejecutivo es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación, quien será nombrado por el Directorio por un período de tres años y podrá ser reelegido en forma indefinida. Tendrá a su cargo la administración de la Asociación de acuerdo con las resoluciones e instrucciones dadas por la Asamblea General, el Directorio, el Presidente del Directorio o el Comité Ejecutivo. En caso de ausencia temporal o definitiva lo subrogará en sus funciones el Presidente del Directorio.

El Presidente Ejecutivo podrá ser o no miembro de la Asociación.

Art. 59.- Son deberes y obligaciones del Presidente Ejecutivo las siguientes:

- a) Ostentar la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación;
- b) Dirigir las labores de la Asociación, sujetándose a las leyes vigentes en el país, el Estatuto, Reglamentos y disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Asesorar al Presidente del Directorio y al Directorio en aspectos relacionados con el funcionamiento de la Asociación;
- d) Sugerir al Directorio las medidas que estime convenientes para la mejor marcha de la gestión de la Asociación;
- e) Ser el vocero oficial de la Asociación de acuerdo con las directrices dadas por la Presidencia del Directorio.
- f) Autorizar con su firma los gastos o inversiones debidamente presupuestados de acuerdo con las políticas administrativas financieras, aprobadas por el Directorio de la Asociación;
- g) Podrá contraer préstamos, hipotecar o girar pagarés que comprometan a la AEADE hasta un valor máximo del diez por ciento (10%) del valor del patrimonio, para lo cual requerirá de aprobación del Directorio, y pasado dicho valor se requerirá de autorización de la Asamblea de AEADE;
- h) Llevar los libros de Actas de sesiones de las Asambleas Generales, del Directorio, del Comité Ejecutivo, de las Comisiones Especiales, y las demás que fueran necesarias, suscribiendo, conjuntamente con el Presidente del Directorio, las Actas de dichas sesiones;
- i) Suscribir la correspondencia de la Asociación;
- j) Preparar los asuntos que deban ser sometidos a conocimiento de los organismos y autoridades de la Asociación;
- k) Organizar el archivo de la Asociación, cuidar del mismo y catalogar las leyes y disposiciones relacionadas con la operación y fines del gremio;
- l) Otorgar certificados en asuntos que correspondan al movimiento de la Secretaría;
- m) Actuar como Secretario en las Asambleas Generales, del Directorio, del Comité Ejecutivo y de las Comisiones Especiales;
- n) Cumplir con las disposiciones, comisiones y encargos que imparta la Asamblea General, el Directorio y las autoridades de la Asociación;
- o) Presentar hasta el mes de Noviembre de cada año, a consideración del Directorio el proyecto de presupuesto económico de la Asociación para el siguiente año y

- mantenerlo actualizado;
- p) Autorizar y ejecutar los gastos presupuestarios;
 - q) Controlar las recaudaciones de las obligaciones económicas correspondientes a cuotas que deban pagar los afiliados y otros valores por cualquier otro concepto, e invertirlos de acuerdo al presupuesto aprobado por el Directorio, o las directrices de este o de la Asamblea General. Las inversiones deberán registrarse a nombre de la Asociación conjuntamente con el Presidente del Directorio y Vicepresidente para casos de ausencia de uno de los tres;
 - r) Firmar los cheques y órdenes de pago para asuntos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación que estén presupuestados dentro de los montos aprobados anualmente por el Directorio;
 - s) Coordinar las auditorías y cuadros de caja periódicos y la presentación oportuna de los balances bimestrales y cuenta de resultados y el correspondiente al ejercicio anual que se deberá presentar a consideración del Directorio y de la Asamblea General, en su orden;
 - t) Organizar, los departamentos técnicos y administrativos tanto locales como regionales de acuerdo con el organigrama y el presupuesto debidamente aprobado;
 - u) Contratar, designar y/o remover a los funcionarios y empleados que juzgue necesario para la organización de estos departamentos y señalarles sus remuneraciones dentro del presupuesto de la Asociación;
 - v) Vigilar la contabilidad de la Asociación y el inventario de sus pertenencias;
 - w) Presentar trimestralmente al Directorio y mensualmente al Comité Ejecutivo, los informes económicos y de actividades efectuadas en dichos períodos;
 - x) Presentar anualmente al Directorio, balances autorizados con su firma;
 - y) Cuidar del buen estado y conservación de los bienes de la Asociación;
 - z) Recabar y preparar informes de las representaciones que mantenga la Asociación para su difusión entre los miembros;
 - aa) Presentar anualmente a consideración de la Asamblea General, un informe del movimiento económico con el respectivo balance y cuenta de resultados;
 - bb) Podrá celebrar actos y contratos hasta por el monto que anualmente sea designado y autorizado por parte del Directorio;
 - cc) Coordinar la planificación estratégica hasta el mes de noviembre de cada año; y,
 - dd) Todas las demás que establezca la Asamblea General, el Directorio, el Comité Ejecutivo o estén señaladas en este Estatuto y sus respectivos Reglamentos.

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 60.- El patrimonio de la AEADE se compone de los siguientes rubros:

- a) Los aportes en dinero, bienes muebles o inmuebles que hayan cedido a su favor, sus miembros o cualquier otra persona natural o jurídica;
- b) Las cuotas ordinarias o extraordinarias que se establecieren,
- c) Los legados, donaciones o herencias que se hicieren en su favor, debiendo recibir estas últimas, con beneficio de inventario.
- d) Los valores, equipos, bienes muebles o inmuebles o cualquier otro tipo de ingreso que la Asociación actualmente posea o adquiera en el futuro.

- e) La reserva facultativa constituida por los resultados obtenidos en cada uno de los ejercicios económicos.

CAPITULO V

DE LA EXTINCIÓN O LIQUIDACIÓN

Art. 61.- La Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador AEADE se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por la pérdida total de su patrimonio o la falta absoluta de ingresos que permita operar normalmente y cumplir con sus obligaciones económicas;
- b) Por resolución de, como mínimo, las dos terceras partes de la totalidad de sus socios, adoptada en Asamblea General convocada para tal objeto; y,
- c) Por la fusión o transformación en otra persona jurídica mediante resolución de, como mínimo, las dos terceras partes de la totalidad de sus socios;
- d) Por mandato legal.

Art. 62.- Una vez resuelta por la Asamblea General la Extinción de la Asociación por cualquiera de las causales antes mencionadas, esta deberá nombrar una comisión de tres miembros, que pueden ser asesorados por técnicos en la materia, para realizar la liquidación de los bienes de la Asociación.

Art. 63.- Los bienes de la Asociación extinta, serán liquidados en la forma que resuelva la Asamblea General y de conformidad con las normas legales pertinentes.

Art. 64.- La extinción de la personería jurídica surtirá efecto, una vez aprobada la resolución de la Asamblea General por parte de la autoridad correspondiente y cumplidos todos los requisitos de Ley.

CAPITULO VI

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 65.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Toda controversia que surja o se relacione con este Estatuto, o con su objeto, será resuelta finalmente por un tribunal arbitral de la Cámara de Comercio Ecuatoriano - Americana de Quito de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, el reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación mencionado y las siguientes normas:

Los árbitros serán escogidos de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador.

Las partes renuncian al derecho a acudir a la jurisdicción ordinaria, y convienen en aceptar la decisión del tribunal y a no iniciar ninguna acción legal o demanda en contra de tal decisión.

Para la ejecución de medidas cautelares, el tribunal queda autorizado por las partes a solicitarlas a los funcionarios públicos, inclusive judiciales, de la policía y administrativos, sin necesidad de acudir a los jueces o cortes.

El tribunal consistirá de tres árbitros. El arbitraje será en derecho.

El procedimiento arbitral será confidencial y tendrá lugar en el local del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano - Americana de Quito.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 66.- La Asociación no podrá intervenir en asuntos políticos o religiosos y sus miembros no podrán ejercitar estas actividades en el seno de la Entidad.

Art. 67.- Los socios tendrán el derecho de vigilar el empleo de los fondos aportados y el cumplimiento de las finalidades para las cuales fue creada la Asociación.

Art. 68.- Los casos de duda sobre la aplicación de los presentes Estatutos serán resueltos por el Directorio, de conformidad con el espíritu y finalidades en ellos expresados.

Art. 69.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General, previa recomendación del Directorio en este sentido.

Núñez de Vela E3-13 y Av. Atahualpa,
Edificio Torre del Puente piso 10

Telf: 226-9052 / 226-9056 / 226-4925 / 226-4927 **Fax:** 226-9055

aeade@aeade.net
www.aeade.net

Quito - Ecuador -Sudamérica